

Interlocutorio: No. 486
Proceso: Restitución de tenencia
Demandante: Ana Ruby Grisales Santa
Demandado: María Clara Vélez Grajales
Radicado: 2023-00122-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto demanda de restitución de tenencia formulada ANA RUBY GRISALES SANTA a través de apoderado judicial, en contra de MARÍA CLARA VÉLEZ GRAJALES, a la cual le correspondió el radicado 2023-00122-00

Riosucio, Caldas, 18 de julio de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho decide sobre la admisibilidad y trámite de la demanda formulada por ANA RUBY GRISALES SANTA a través de apoderado judicial, en contra de MARÍA CLARA VÉLEZ GRAJALES. Para ello, considera:

1. Los presupuestos procesales.

1.1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo y el factor territorial (arts. 25 y 28 C.G.P)

1.2. La capacidad para ser parte. La demandante y la demandada son personas naturales, sujetos de derechos y de obligaciones, y tienen capacidad jurídica (arts. 1502 y 1503 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP y 411 del C. C.)

1.3. La capacidad procesal. El demandante comparece al proceso a través de apoderado judicial –abogado inscrito– (arts. 73 y 74 del CGP).

1.4. La demanda en forma. La demanda cumple con los requisitos formales y los anexos exigidos.

2. La admisión de la demanda, el trámite y el traslado. Como la demanda cumple los presupuestos procesales:

Interlocutorio: No. 486
Proceso: Restitución de tenencia
Demandante: Ana Ruby Grisales Santa
Demandado: María Clara Vélez Grajales
Radicado: 2023-00122-00

2.1. Se admitirá la demanda (*art. 90 del CGP*) y se tramitará por el procedimiento verbal sumario (*art. 390 siguientes del CGP*).

2.2. Se ordenará el traslado de la demanda (*arts. 91 y 391, inciso cinco, del CGP*) y la notificación de este auto a la parte demandada conforme a los arts. 290 y siguientes del CGP concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente se reconocerá poder al abogado OSCAR HERNÁN HOYOS GARCÍA para actuar como apoderado judicial de la demandante bajo los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

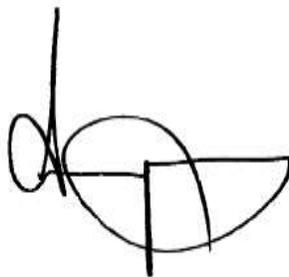
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de la demanda de restitución de tenencia, formulada por ANA RUBY GRISALES SANTA a través de apoderado judicial, en contra de MARÍA CLARA VÉLEZ GRAJALES

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto por el trámite del proceso verbal sumario

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, en los términos indicados en las normas referidas en el numeral 2.2. de la parte considerativa de este auto.

CUARTO: RECONOCER poder al abogado OSCAR HERNÁN HOYOS GARCÍA para actuar como apoderado judicial de la demandante bajo los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

